

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089752-2015-00040-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 14 de octubre de 2020 se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar la orden de pago a los herederos indeterminados de la señora LEONOR PATRICIA GIRALDO GONZÁLEZ. Informe si en la actualidad conoce la existencia de herederos determinados de la misma y de proceso de sucesión a su nombre o realizar las gestiones que correspondan para evitar la parálisis del proceso, término que la parte actora dejó vencer en silencio; razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida. Y que no se suple por cualquier petición en el proceso¹; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2° de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

De otra parte, en atención al escrito presentado al anexo 06 al 09 del cuaderno principal en el que la sociedad MONSALVE ABOGADOS LDTA, a través de su representante legal informa de la renuncia al poder se hace necesario dar trámite correspondiente.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.** –en contra de **LEONOR PATRICIA GIRALDO GONZÁLEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

¹ Tal como se definió por la CSJ Sala de Casación Civil en Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020. Exp. 11001-22.03-000-2020-01444-01.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el representante legal de la sociedad MONSALVE ABOGADOS LDTA, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado CPC No. **001**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **15 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b38b39b1c83e9fd9e7df1ab229eae6f19555d725d732582a450a0868bd9460**

Documento generado en 13/01/2021 02:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>